



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2023-00327 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | INVERSIONISTA LANCO S.A.S. |
| DEMANDADO: | WILLIAM ALBERTO GARCIA DUQUE |
| DECISION | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK |
| PROVIDENCIA | 679 |

INVERSIONISTA LANCO S.A.S., identificado con NIT. 900196910-3, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE con C.C. 70830503, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en pagaré N. 01.

La obligación contenida en el documento aportado como título base de recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONISTA LANCO S.A.S., identificado con NIT. 900196910-3 y en contra de WILLIAM ALBERTO GARCIA DUQUE con C.C. 70830503, por:

- **Pagaré N. 01**, por concepto de:

- **Capital:** por valor de \$ 250'000.000 pesos.
- **Intereses de plazo:** desde el 28 de marzo de 2023, hasta el 28 de julio de 2023, a la tasa del 2% mensual.
- **Interés moratorio:** desde el 29 de julio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO, con C.C. 8319075 y T.P. 54233 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: Jaramillo.giraldo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546af3b208a046c732aba93d7b9523a4864b3ddc4f23a3c61a0fecf3c6858b5**

Documento generado en 05/09/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>